



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

29 ABR. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 15:04

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 9037/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Popular Democrático, a iniciativa del señor Congresista de la República Edgar Cornelio Reymundo Mercado; que propone la Ley que fortalece las capacidades locales como medio de prevención y control de incendios forestales.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9037/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de setiembre de 2024. El 10 de octubre de 2024 se decretó e ingresó a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen. La Comisión Agraria ya emitió el dictamen respectivo.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La propuesta que fortalece las capacidades locales como medio de prevención y control de incendios forestales no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El primer artículo tiene por objeto conservar la biodiversidad y el óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir de una adecuada gestión ante la ocurrencia de incendios forestales.

El segundo artículo hace referencia a la finalidad de la ley de asistir y capacitar a la población en lo relacionado a la prevención, acción y gestión de amenazas relacionada a la presencia de incendios forestales.

El tercer artículo hace referencia a la Asistencia y Capacitación a comunidades locales.

Las comunidades locales reciben asistencia y capacitación respecto a la gestión óptima ante la ocurrencia de incendios forestales por parte de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente. En coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, las comunidades locales crean los Equipos Locales de acción contra los incendios forestales.

Los Equipos Locales de acción contra los incendios forestales realizan acciones de prevención, sensibilización y educación ante los incendios forestales, que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

incluirán, además, en función a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales y regionales, la asignación de equipo complementario para el cumplimiento de sus funciones.

El cuarto artículo hace referencia a la Participación de núcleos ejecutores en la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales. La recuperación de las áreas afectadas por los incendios forestales, y en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, se podrán realizar bajo el modelo de núcleo ejecutor. Para tal fin, se emitirán las normas correspondientes que habiliten el esquema de núcleo ejecutor.

El quinto artículo hace referencia a modificar Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Modifíquese el artículo Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

(...)

k) Brindar, en coordinación con los Gobiernos Locales, asistencia técnica y capacitación a la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales.

El sexto artículo hace referencia a modificar Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Modifíquese el numeral 3 del artículo 73.- Materias de competencia municipal, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

3.6 Brindar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, asistencia técnica y capacitación a la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales.

El séptimo artículo hace referencia al financiamiento con presupuesto institucional asignado a las entidades involucradas.

Disposición complementaria final

Primera. - En un plazo que no mayor de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo emitirá las normas necesarias para implementar lo señalado en la presente ley.

Segunda. - El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS coordinarán asistencia y capacitación para los núcleos ejecutores en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

Tercera.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego diseñará los lineamientos de acción que llevarán a cabo los núcleos ejecutores en lo referente a la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales.

Cuarta. - Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de requerirse, a realizar los ajustes presupuestales, para financiar lo estipulado en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política: Artículo 2 numeral 22, 66, 67 y 68.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1237, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- Decreto Supremo 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 016-2012-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- Decreto Supremo 017-2012-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario.
- Decreto Supremo 009-2013-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Material Forestal y de Fauna Silvestre del Sector Agrario.

3.2. Legislación comparada

Brasil:

Ley 12651, sobre la protección de la vegetación nativa, permite el uso del fuego en áreas protegidas que están adaptadas a él, siempre que describa en su plan de manejo.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

Decreto 2661, establece reglamento para la agricultura, el pastoreo y el uso de fuego en los bosques.

Colombia:

Decreto 2340, establece medidas para prevenir y mitigar incendios forestales

3.3. Legislación convencional

Tratados y acuerdos internacionales

- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se adoptó en 1992 y entró vigor el 21 de marzo de 1994.
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica suscrito en la Cumbre de Río de Janeiro (1992), es un instrumento internacional para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de su componente y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, el cual fue adoptado en 1994 y entró en vigor en 1996 y es el único acuerdo internacional vinculante que relaciona el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos.
- El Convenio sobre el Pacto de Leticia por la Amazonía fue adoptado el 06 de setiembre de 2019, a través del cual el Perú se compromete a proteger e impulsar el desarrollo sostenible de la Amazonía y tomar medidas concretas como la creación de la Red Amazónica de Cooperación ante desastres naturales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El proyecto de Ley materia del presente dictamen propone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y del Ambiente brinden asistencia y capacitación a las comunidades para prevenir la ocurrencia de los incendios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

forestales, para ello las comunidades locales crean Equipos Locales de acción contra los incendios forestales.

Los Equipos Locales de Acción Contra los Incendios Forestales realizan acciones de prevención, sensibilización y educación ante los incendios forestales, que incluirán, además, en función a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales y regionales, la asignación de equipo complementario para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es la autoridad nacional del sector forestal y de fauna silvestre, que se le reconoce la facultad de tener incidencia en actividades relacionadas a la prevención de los incendios forestales; facultad que permitiría ser parte de la coordinación con otras autoridades para la tomar acción contra los incendios forestales.

Asimismo, es preciso señalar la existencia de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estos son un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS). Es así como los CGFFS, para operar como tal, han de ser reconocidos por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) sobre la base de la propuesta de sus representantes.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el literal g) del numeral 6.1.3. de los "Lineamientos para la convocatoria, reconocimiento e instalación de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva D000058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, se reconocen como acciones a cargo de los CGFFS, la promoción de la ejecución de actividades orientadas a la prevención de enfermedades, incendios forestales y plagas.

Por otro lado, con relación a los gobiernos regionales, conforme al literal c) del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales, en articulación con instituciones competentes y de todos los niveles, tienen la facultad de coordinar acciones de prevención y control de riesgos frente a desastres, incluyéndose dentro de estos los incendios forestales por su nivel de impacto y afectación a los ecosistemas naturales y la población.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

De lo expuesto, es factible afirmar que los gobiernos, en coordinación con los gobiernos locales y los CGFFS estarían en las condiciones y contarían con las facultades, conforme a su ley de creación y reglamento de organización y funciones, en poder tomar las acciones para la constitución de los Equipos Locales de Acción Contra Incendios Forestales, que cumplan un rol de sensibilización de la población para la prevención y control de incendios.

Asimismo, el artículo 5 del presente Proyecto de Ley propone modificar el artículo 53 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y el artículo 73 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a fin que junto a los organismos del ejecutivo competentes de asistir y capacitar a la población en lo relacionado a la prevención, acción y gestión de incendios forestales.

Al respecto, tenemos que, la ley orgánica de los gobiernos regionales dentro sus competencias en materia ambiental no mencionan que debe brindar capacitación a los ciudadanos en materia de prevención de incendios forestales.

Asimismo, la Ley orgánica de municipalidades señala en materia de competencia municipal en cuanto a la protección y conservación del ambiente no se menciona o hace referencia al manejo de eventos posteriores que afecten los bosques o el ambiente en general. Solo se hace referencia a promover la educación e investigación del tema ambiental en su localidad.

De lo anterior, es necesario incorporar dentro del marco normativo de los gobiernos regionales y municipalidades la función de brindar asistencia técnica a la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales.

En el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, hace referencia a la participación de núcleo ejecutores en la recuperación de las áreas afectadas por incendio forestales.

Con respecto a los núcleos ejecutores, es preciso señalar que todos los proyectos de FONCODES, programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, son gestionados mediante el modelo Núcleo Ejecutor (NE).

El Núcleo Ejecutor es un modelo de gestión participativa y transparente, creado a inicios de la década de los noventa por Foncodes, para ejecutar proyectos de infraestructura social y productiva para los ciudadanos y familias en situación de pobreza y pobreza extrema de las comunidades rurales del país¹.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/foncodes/noticias/733862-enterese-que-es-el-nucleo-ejecutor-y-como-contribuye-al-uso-transparente-de-los-fondos-publicos>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

La población de una comunidad o centro poblado a través de un núcleo ejecutor gestiona los proyectos de inversión social, que les permite aprovechar de mejor manera las oportunidades sociales y económicas, teniendo en cuenta sus experiencias y las potencialidades de su territorio.

El dinero del Estado es transferido a los núcleos ejecutores, bajo la modalidad de "donación con cargo", y al término de la gestión del proyecto, rinden cuentas en forma transparente de los recursos públicos.

El núcleo ejecutor tiene personería jurídica, es creado en forma transitoria para el tiempo que dure el proyecto y elige a sus representantes de forma democrática y concertada. Este modelo de gestión otorga a la población usuaria la responsabilidad de gestionar la administración de recursos y la toma de decisiones como adquirir materiales, contratar servicios de profesionales y técnicos para la implementación de los proyectos, y otros.

El Órgano Representativo del Núcleo Ejecutor está conformado por cuatro integrantes. El presidente, el secretario y el tesorero son elegidos en forma participativa y democrática en asamblea general; y el fiscal es designado por la municipalidad distrital mediante Resolución.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI) también ejecuta proyectos a través de los Núcleos Ejecutores (NE). Para el sector agricultura y riego, son organizaciones de carácter temporal y se constituyen sobre la base de agrupaciones particulares organizadas, son personas jurídicas que se pueden constituir sobre la base de los comités de usuarios de riego, comisión de usuarios, juntas de usuarios de riego, organización de productores, comunidades campesinas o nativas, municipalidades de centros poblado u otra organización a fin al sector².

Los Núcleos Ejecutores es la organización creada por la propia población o comunidad que se constituye como tal, y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada que busque un beneficio de tipo social para ella, y que en consecuencia pueda recibir financiamiento para la ejecución, culminación y transferencia de la obra de inversión social a favor de la entidad receptora designada por ley³.

² https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/nucleos_consultas.php

³ <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/n%C3%BAcleos-ejecutores-ministerio-de-agricultura-y-riego>

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

En ese sentido, como se evidencia el Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI) ejecuta alguno de sus programas y/o proyectos a través del modelo de Núcleos Ejecutores.

La iniciativa legislativa materia de análisis señala que, la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales a través de proyectos bajo la modalidad de ejecución de núcleos ejecutores, es decir con el involucramiento directo de la comunidad local. Resulta valioso que, la recuperación de cicatrices por incendios forestales sea objeto de trabajo directo de las comunidades locales, permitiendo su involucramiento en la recuperación de ecosistemas.

Actualmente el Plan Multisectorial ante incendios forestales regula la recuperación como acciones para el incremento de la capacidad de aprendizaje y recuperación ante desastres pasados para protegerse mejor en el futuro, es decir, bajo un enfoque de desastre natural, anteponiendo como sujeto víctima al ser humano; así mismo, establece como una intervención multisectorial la instalación de plantaciones forestales, en macizos, sistemas agroforestales y/o silvopastoriles; y de preferencia con especies forestales nativas, para recuperar y proteger el suelo donde se reporta frecuencia de ocurrencia de incendios forestales. Esta acción la delega al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego /Programa de Desarrollo productivo Agrario Rural – AGRORURAL.

Si bien existe acciones de recuperación en el Plan multisectorial, sin embargo, resulta necesario precisar que la iniciativa legislativa enfoca la recuperación con la intervención directa de la comunidad local a través de núcleos ejecutores, lo cual se supone que sería un intervención más efectiva, pues son las comunidades locales afectadas por los incendios forestales lo más interesados en recuperar las áreas devastadas.

Incendios Forestales en Perú

Los incendios forestales en el Perú son un problema ambiental recurrente que afecta a diversos ecosistemas, incluyendo bosques, pastizales y áreas protegidas. Estos incendios suelen tener origen antrópico. También pueden ser exacerbados por condiciones climáticas como sequías prolongadas, altas temperaturas y vientos fuertes.

Los incendios forestales destruyen la cobertura forestal, la pérdida de la fauna silvestre, daños al patrimonio cultural y la contaminación del aire y el agua. Asimismo, los incendios tienen un impacto devastador en las comunidades locales que dependen de los bosques amazónicos para su subsistencia. La pérdida de ecosistemas y la alteración de la flora y fauna amenazan la seguridad alimentaria de estas comunidades. Además, el desplazamiento de la fauna

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

silvestre debido a los incendios conduce a su aislamiento, lo que interrumpe los delicados equilibrios ecológicos.

Situación reciente de los incendios forestales

En los últimos años, el Perú ha sufrido un incremento en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales, especialmente en la Amazonía. Según CEPLAN (2023), entre 2001 y 2022, Perú perdió 273 miles de hectáreas de cobertura boscosa a causa de los incendios; en los últimos cinco años, se han reportado más de 4400 incendios forestales en el país. El 2022 marcó un récord, con 1432 incidentes detectados, la cifra más alta desde 2019.

Hasta noviembre del 2024 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), informó que en el Perú se han registrado 1754 incendios forestales en la plataforma digital Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD). Dicha plataforma indica que setiembre fue el mes más crítico, con un pico de 840 siniestros⁴.

Actualmente, el uso del fuego está prohibido en Perú. A nivel administrativo, la infracción N° 17 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, que se encuentra en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna silvestre⁸, establece multa de hasta 5000 UIT para todo aquel que “cause daño a los recursos que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación mediante el uso del fuego”.

Por su parte, a nivel penal, el artículo 310 sobre delitos contra los bosques o formaciones boscosas, establece que “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones”⁵.

Al respecto, como se evidencia el marco legal peruano alrededor del uso del fuego tiene un enfoque punitivo; sin embargo, el número de sanciones por quemas o incendios es anecdótico; es importante señalar que la tipificación administrativa no necesariamente asegura la sanción al infractor, puesto que muchas veces resulta difícil identificar al autor y las autoridades regionales

⁴ <https://www.actualidadambiental.pe/indeci-registro-1754-incendios-forestales-35-fallecidos-y-285-heridos/>

⁵, ⁸ Incendios Forestales: Qué Pasó, Qué Hacer y Como Evitar que Vuelva a Ocurrir – SPDA (2024)

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

forestales y de fauna silvestre no cuentan con los medios para desarrollar investigaciones a mayor profundidad⁶.

En ese sentido, es necesario que la legislación peruana tenga un enfoque integral del uso del fuego, como lo señala SPDA (2024) en su informe Incendios Forestales: Qué Pasó, Qué Hacer y Cómo evitar que vuelva a ocurrir:

Como menciona Sernanp (2020), la tendencia internacional es suprimir o prohibir el manejo del fuego, como una medida de gestión de riesgos. Sin embargo, estas medidas no reconocen el rol ecológico del fuego ni la necesidad de realizar actividades de prevención sostenibles, así como no toma en consideración las necesidades o tradiciones de las comunidades. Países alrededor del mundo, como Estados Unidos, Canadá, México, España, Australia, Portugal, entre otros¹⁴, vienen implementando nuevas alternativas para la gestión y manejo de los incendios, considerando una visión holística del rol del fuego en los ecosistemas (Williams, et al. 2011; Panday, 2023).

No es recomendable una prohibición de la actividad, sino fortalecer el marco normativo con la regulación del uso y manejo sostenible de los fuegos, considerando el enfoque intercultural para mantener estas prácticas de manera ordenada y conforme al ecosistema donde se desarrolle. Es esencial entender el manejo de los incendios forestales de manera diferencia con la prohibición o supresión. Es decir, se requiere analizar los regímenes históricos del fuego, sus implicancias en los procesos de sucesión ecológica, el trabajo articulado con comunidades locales y combatientes del fuego, así como analizar el ámbito socioecológico de los espacios geográficos (Quiroga y Santiago, 2019).

En conclusión, es necesario que se tenga un enfoque integral del uso del fuego, para lo cual se hace necesario que el estado promueva la prevención de los incendios forestales, a través de la capacitación de las comunidades locales en el uso del fuego, además se enfoque en las actividades de recuperación de las áreas devastadas por el fuego.

Así, la presente iniciativa busca que la sociedad civil organizada, debidamente asistida y capacitada, pueda brindar una acción complementaria para la adecuada gestión, tanto antes como después, de los incendios forestales. Su accionar preventivo puede contribuir a una reducción en cuanto a la posibilidad de ocurrencia de los incendios forestales, pero también puede apoyar en la fase posterior para la limpieza, recuperación y readaptación de la tierra.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de modificar el artículo 53 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y el artículo 73 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a fin que se incorpore a sus funciones la de brindar asistencia técnica y capacitación a la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado o normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, promueve que los gobiernos regionales y locales fortalezcan las capacidades de la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología solicitó con respecto al Proyecto de Ley 9037/2024-CR solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio del Ambiente	Oficio 00263-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 00429-2025-MINAM/SG
Central Ashaninka del Río Ene	Oficio N°0807-2024-2025-CPAAAAE7CR Atendido con Oficio N° 0031-2025-P/CARE
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio N°00270-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con Carta B°024-2025/SPDA

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Ministerio del Ambiente

Mediante OFICIO N° 00429-2025-MINAM/SG de fecha 07 de marzo del 2025, El Ministerio del Ambiente remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9037/2024-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **Viable**, con las siguientes observaciones:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

“Si bien el artículo 3 del Proyecto Ley señala que serían las comunidades locales las encargadas de conformar los Equipos Locales encargadas de realizar acciones diversas que contribuyan a reducir el riesgo de los incendios forestales, no se desarrolla cual será el rol del SERNANP en tales acciones, considerando que su presencia corresponde al territorio que se superponga con Áreas Naturales Protegidas, ni tampoco aborda las particularidades que este Equipo Local debe considerar en caso su ámbito de acción se superponga con áreas naturales protegidas conforme a la normativa aplicable a dichos espacios”.

“El artículo 4 del Proyecto de Ley señala que la recuperación de las áreas afectadas por los incendios forestales, en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, se podrán realizar bajo el modelo de núcleo ejecutor”.

Al respecto, conforme a lo señalado por el Informe Técnico Legal N° 000105-2024-SERNANP/DGANP-SGD, cabe indicar que el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP, actúa frente a incendios forestales al interior de Áreas Naturales Protegidas, debido a que dicha intervención se encuentra amparada por la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, al asignarle funciones a los guardaparques en temas de incendios forestales, por lo que fuera de estos espacios no se cuenta con competencia para gestionar los incendios. En ese sentido, se recomienda precisar, en el artículo 4 del proyecto de Ley, los ámbitos de competencias del SERNANP.

“Se sugiere colocar los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley, que propone la modificación de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como Única Disposición Complementaria Modificatoria de la iniciativa legislativa”.

Central Ashaninka del Río Ene (CARE)

Mediante Oficio N° 0031-2025-P/CARE de fecha 11 de febrero del 2025, la Central Ashaninka del Río Ene remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9037/2024-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **Viable**, según lo siguiente:

El Plan Nacional de prevención y control de incendios forestales; no establece un enfoque integrado. Si bien, el Plan Multisectorial ante incendios forestales 2025-2027, establece como una línea de intervención multisectorial el desarrollo de investigación forestal y de fauna silvestre

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

orientada a la gestión del riesgo ante incendios forestales, por el que, al 2027 se tiene proyectado implementar el estudio para generar alternativas de manejo integrado del fuego para los diferentes ecosistemas del país, lo cierto es que aún estamos lejos de establecer acciones para enfrentar de manera integral los desafíos ecológicos, ambientales, sociales y técnicos del manejo del fuego en nuestro país.

*Sobre ello, resulta necesario, ir girando el enfoque que incluya a la comunidad local para impulsar la prevención, la misma que ofrece esta iniciativa legislativa, al regular la prevención a través de la **asistencia y capacitación a comunidades locales**, poniendo como un actor clave para la prevención desde el enfoque integral. Estas comunidades locales al ser capacitadas en gestión de incendios forestales, se constituirán en **Equipos locales** encargados de acción a nivel de la prevención, sensibilización, y educación ante incendios forestales. Es decir, la población, en articulación con los gobiernos regionales y locales, crearán estos Equipos locales de acción. Esto permite inferir que el Estado cambie su política punitiva de sostener carteles imperativos de “no quemar” como acciones de prevención, cambiando la estrategia a una focalización hacia la población en acciones de capacitación, sensibilización y educación, involucrándolo en las acciones de prevención y control. Ninguna normativa regula bajo esta mirada, lo que resulta relevante para ir construyendo el camino hacia el Manejo Integral del Fuego.*

*Otro aspecto relevante es la disposición de **Recuperación**, otro elemento del enfoque integral. La iniciativa legislativa materia de análisis señala que la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales a través de proyectos bajo la modalidad de ejecución de núcleos ejecutores, es decir con el involucramiento directo de la comunidad local. Resulta valioso que, la recuperación de cicatrices por incendios forestales sea objeto de trabajo directo de las comunidades locales, permitiendo su involucramiento en la recuperación de ecosistemas. Consideramos que esto es un pilar estratégico para la conservación y el uso sostenible del bosque, lo que, circunscribe la gestión de incendios forestales.*

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)

Mediante Carta N°024-2025/SPDA de fecha 25 de febrero del 2025, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9037/2024-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **Viable**, según lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

"Recomendamos que las propuestas vinculadas a esta materia, en caso sean incorporadas en un Dictamen de las Comisiones de Justicia o de Pueblos (y, eventualmente, en el texto sustitutorio que se lleve a debate en el Pleno del Congreso), se matice su alcance y se incluya lo previsto por el referido Plan, manteniendo las funciones de sensibilización, puesto este alcance sí sería de utilidad para los objetivos de prevención con las competencias que los gobiernos regionales y locales tienen para ello".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa objeto de dictamen tiene el propósito conservar la biodiversidad y el óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir de una adecuada gestión ante la ocurrencia de incendios forestales.

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

*"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma
9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.*

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

La ejecución de la presente ley es beneficiosa para las comunidades locales por que promueve el fortalecimiento de las capacidades para la prevención y gestión de los incendios forestales, así como la recuperación de las áreas afectadas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9037/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales, con el fin de conservar la biodiversidad y asegurar el óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante una gestión adecuada y eficaz.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es brindar capacitación y asistencia técnica a la población para la prevención, el control y la gestión de amenazas relacionadas con a la presencia de incendios forestales.

Artículo 3. Capacitación y asistencia técnica a las comunidades locales

- 3.1. Las comunidades locales reciben capacitación y asistencia técnica para una gestión óptima ante la ocurrencia de incendios forestales, por parte de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente.
- 3.2. En coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, las comunidades locales, crean los equipos locales de acción contra incendios forestales, salvo en las áreas naturales protegidas, cuya competencia corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES.

3.3. Los equipos locales de acción contra incendios forestales realizan acciones de prevención, sensibilización y educación sobre dicha materia. Además, en función a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales y los gobiernos regionales pueden contar con un equipo complementario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Participación de núcleos ejecutores en la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales

- 4.1. La recuperación de las áreas afectadas por incendios forestales se realiza en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, bajo el modelo de núcleo ejecutor, salvo en las áreas naturales protegidas, que son competencia del SERNANP.
- 4.2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se emiten las normas necesarias que habiliten el esquema del núcleo ejecutor.

Artículo 5. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de requerirse, a realizar los ajustes presupuestales que sean necesarios para financiar lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Lineamientos de acción

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego diseña los lineamientos de acción para la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales, los cuales deben ser ejecutados por los núcleos ejecutores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el literal k) en el artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

[...]

- k) Brindar, en coordinación con los gobiernos locales, capacitación y asistencia técnica a la comunidad local en materia de prevención, control, extinción y gestión de incendios forestales”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

SEGUNDA. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el párrafo 3.6 en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 73. Materias de competencia municipal [...]

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. [...]

2. [...]

3. Protección y conservación del ambiente

3.6. Brindar, en coordinación con los gobiernos regionales, capacitación y asistencia técnica a la comunidad local en materia de prevención, control, extinción y gestión de incendios forestales".

4. [...]

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 01 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:01:38-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 17:02:00-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:25:24-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:40:35-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:27:27-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 16:35:22-0500

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 18:10:23-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:55:18-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:59:03-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 12:59:54-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 10:48:16-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 20:44:45-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS
CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES
PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
INCENDIOS FORESTALES.**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**